

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

SEPTIEMBRE 4 de 2015 • No. 412



Pionera en laboratorios de impresión 3D en colegios públicos Ante estudiantes, docentes y padres de familia, la alcaldesa Elsa Noguera De La Espriella y el secretario de Educación Dagoberto Barraza presentaron en la Institución Educativa Distrital Inocencio Chincá el programa piloto de implementación de laboratorios 3D en los colegios públicos, como una herramienta más de calidad educativa y formación para el trabajo.



# CONTENIDO

DECRETO N° 0595 de 2015 (24 de Agosto de 2015).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE RÉGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
DECRETO N° 0596 de 2015 (24 de Agosto de 2015).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0444 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD VIAL Y SE ADOPTA EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

## DECRETO N° 0595 de 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETOS DISTRITALES 0868 DE 2008 949 DE 2013**

Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política dispone en su artículo 2° como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurará la convivencia pacífica y la vigencia del orden jurídico.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 ibídem, señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad, la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

De conformidad con el Decreto Distrital 0868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1°, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002, dispone de las Zonas y Horarios de Estacionamiento Especiales, permitiéndole a la Autoridad de Tránsito definir las horas y zonas para cargar o descargar mercancías.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla, mediante el Decreto Distrital 949 de 2013 “Por medio del cual se clasifican las vías en el Distrito de Barranquilla” realizó una revisión de los principales corredores existentes y se evaluaron nuevos corredores que tienen una movilidad importante y adecuada entre barrios o localidades, generalmente se basó en las vías que tienen características morfológicas apropiadas para la interacción de las comunidades aledañas a dichas vías.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado: “Análisis de las maniobra de cargue o descargue de mercancías y materiales en el Distrito de Barranquilla”, en el que se plantea la necesidad de regular la ejecución de esas maniobras con el fin de minimizar los efectos sobre la circulación vehicular en las calles del Distrito de Barranquilla cuya limitada geometría no permite la presencia de un vehículo de gran tamaño porque se reduce en un alto porcentaje la capacidad de la vía para evacuar el flujo vehicular con las consecuentes demoras al tránsito.

Que el mencionado Estudio Técnico, señala que en consideración a los resultados de la modelaciones realizadas, se observa que en la mayoría de los casos una reducción de carril, debida a la obstrucción por parte de un vehículo o al cierre del carril por alguna labor de mantenimiento o evento, genera un incremento en las demoras promedio con respecto a las demoras que se ocasionan en condiciones normales. Es por ello, que se debe regular la actividad de cargue y descargue en calzadas prohibiéndola, especialmente en las calzadas que presentan altos volúmenes (vías categorías I, II y III), puesto que los efectos son negativos para la circulación vehicular y además afectan la seguridad vial.

Que como recomendación dada por el mencionado informe técnico, se determina que se debe prohibir la actividad de cargue y descargue en el centro de la ciudad, en la zona de mayor circulación vehicular, comprendida entre las carreras 38 y 50 y entre las calles 30 y 45 (Avenida Murillo).

Que teniendo en cuenta que prevalecen las condiciones de tráfico adecuadas para el interés de la seguridad vial de los ciudadanos y que se requiere disminuir los niveles de congestión causados por el uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares, se hace necesario regular la actividad de cargue y descargue cuando esta se realice en vía.

Que para una mejor comprensión de la presente regulación, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**AREA DE CARGE Y DESCARGUE:** Son áreas de propiedad privada localizadas al interior del predio, que se destinan a subir y bajar las mercancías desde y hacia los vehículos, conforme a las especificaciones establecidas por las normas sobre el tema.

**AREA DE ESTACIONAMIENTO:** Son áreas de propiedad privada localizadas al interior del predio, que son destinadas para el estacionamiento de vehículos, conforme a los cupos y especificaciones establecidas por las normas que rigen el tema.

**VIA:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**VIA PEATONAL:** Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Prohíbese la realización de las actividades de cargue o descargue en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el horario comprendido entre las seis horas (6:00) hasta las veinte horas (20:00).

**Parágrafo 1º.-** No se podrá utilizar las vías vehiculares, ni peatonales para la colocación de equipos, depósito de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

**Parágrafo 2º.-** El vehículo no podrá en ningún momento realizar maniobras que obstaculicen la adecuada movilidad o impliquen algún tipo de riesgo para los usuarios y transeúntes de las vías, cumpliendo con todas las normas de tránsito vigentes.

**ARTÍCULO 2º. Excepciones.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto a los siguientes vehículos (sin incluir las condiciones mencionadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 1º):

- Los vehículos de las Empresas de Aseo Público, dado que el tiempo en que estos vehículos están estacionados en la vía realizando el cargue de basuras es significativamente corto, adicionalmente esta actividad la realizan en horario nocturno.
- Las Empresas distribuidoras de mercancía de consumo que hagan las actividades de cargue y descargue en vehículos eléctricos de cuatro (4) llantas homologados por el Ministerio de Transporte.
- Vehículos de transporte de valores, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

**ARTICULO 3º. De los permisos de Cargue o Descargue.** En casos especiales, la Secretaria Distrital de Movilidad como Autoridad de Tránsito del Distrito, expedirá permisos especiales a las personas naturales o jurídicas que requieran realizar actividades de cargue o descargue de materiales, mercancías, alimentos, equipos, enseres, entre otros, en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cada vez que se realice esta actividad en el horario comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veinte horas (20:00 p.m.), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual podrá ser consultado en la página [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad).

**ARTÍCULO 4º. De los Requisitos para la Expedición de Permisos**

Para tramitar los permisos especiales, el interesado deberá presentar a la autoridad de tránsito los requisitos establecidos en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual podrá ser consultado en la página [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad) consultando el procedimiento a realizar.

**ARTICULO 5º. Realización de Actividades de Cargue o Descargue de Materiales de Construcción.** Para realizar la actividad de cargue o descargue de materiales de construcción en las vías del Distrito de Barranquilla en horario diurno y nocturno, el solicitante deberá aportar un Plan de Manejo de Tráfico "PMT", el cual será revisado por esta entidad y se darán las recomendaciones pertinentes del caso. El Plan de Manejo de Tráfico "PMT" a presentar, debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el Trámite "Permiso de Cierre de Vías por Obras", el cual puede ser consultado en el Manual de Trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la página [www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad).

**ARTICULO 7º Sanciones.** Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción B.19, esto es, realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literales C.2, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 200

**ARTICULO 8º.** La Inspección, Vigilancia y Control de lo estipulado en el presente Decreto estará a cargo de la Secretaria Distrital de Movilidad y la – Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

**ARTÍCULO 9º.- Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad al Decreto Distrital 0444 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 24 días del mes de agosto de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital de Movilidad

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 0596 de 2015**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0444 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD VIAL Y SE ADOPTA EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA””.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2º Y 315, CONSTITUCIONAL Y LOS ARTICULOS 3º 4º /º DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, LEY 1450 DE 2011, DECRETO DISTRITAL 0363 DE 2012, RESOLUCIÓN 2273 DE 2014**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, dentro de su jurisdicción y competencias expidió el Decreto 0444 del 9 de julio de 2014, “Por medio del cual se creó el comité Distrital de Seguridad Vial y se Adopta el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que: “*En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservación de un ambiente sano y la*

*protección del uso común del espacio público.”*

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que: *“Son Autoridades de Tránsito en su orden las siguientes (...) Los Gobernadores y Alcaldes (...)”.*

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7 Ley 769 de 2002, a los mandatarios locales como autoridades de tránsito les corresponde velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que dado el alto índice de accidentalidad del Distrito, es necesario aunar esfuerzos interdisciplinarios en el análisis integral de los diferentes fenómenos que intervienen en el acontecer diario del Distrito sobre dicha materia y de esta forma, intentar reducir dichos índices.

Que hoy en día una de las principales causas de muerte en nuestro país se debe a la accidentalidad vial, frente a lo cual el Gobierno Nacional interviene implementando medidas y acciones dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes de tránsito y reducir los índices de siniestralidad.

Que de conformidad a la Ley 1450 de 2011 *“Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014”* la seguridad vial es política de estado y prioridad del Gobierno Nacional, por lo que a los mandatarios locales les corresponde ejecutar las acciones pertinentes para su concreción, implementación, ejecución y seguimiento.

Que de acuerdo al párrafo 1 del Artículo 4º de la Ley 769 de 2002 *“El Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales (...)”.*

Que mediante Resolución 2273 del 06 de Agosto de 2014, el Ministerio de Transporte – ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial –PNSV- para las vigencias 2011 - 2021, el cual evidencia la necesidad de fortalecer la articulación y coordinación de las instancias locales para la materialización de la Política Pública de Seguridad Vial y - se constituye en base para el desarrollo del Plan de Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud del mencionado Plan Nacional de Seguridad Vial, en el pilar de fortalecimiento institucional, los Comités Locales, departamentales o municipales de Seguridad Vial son instancias de coordinación que se encargan de articular y coordinar a las entidades y organismos responsables de la implementación y cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los planes locales y/o programas y/o proyectos de Seguridad Vial y además efectuar el seguimiento de las mismas.

Que en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 353 del 2015, suscrito por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Ministerio de Transporte con el objeto de *“Aunar esfuerzos con el fin de revisar, ajustar, y armonizar el Plan de Seguridad Vial para el Distrito”*, dentro de las acciones y medidas que le corresponden al Distrito, para la concreción e implementación de la política de Estado en materia de Seguridad Vial, se encuentran revisar, ajustar y armonizar el Plan Distrital de Seguridad Vial y efectuar los ajustes necesarios del Comité Distrital de Seguridad Vial.

Que dado que mediante Decreto 0444 de 2014, se creó el Comité Distrital de Seguridad Vial y se adoptó el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo, es necesario realizar los ajustes y actualizaciones correspondientes en cumplimiento del Convenio Interadministrativo antes mencionado.

Que el Comité Distrital de Seguridad Vial para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es una instancia de carácter asesor, encargado de coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado, responsables de la actualización e implementación del Plan de Seguridad Vial, y de realizar un control y seguimiento de las acciones encaminadas al cumplimiento del mismo.

Que se hace necesario actualizar la conformación del Comité de Seguridad de Seguridad Vial para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual tendrá el carácter de permanente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Mayor del Distrito Barranquilla,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** El Comité Distrital de Seguridad Vial estará integrado por:

El Alcalde Mayor del Distrito o su delegado;

El Secretario o Director de Tránsito y Transporte o su delegado.

El Secretario de Planeación o su delegado.

El Secretario de Infraestructura o su delegado;

El Secretario de Gobierno o su delegado;

El Secretario de Educación o su delegado;

El Secretario de Salud o su delegado;

El Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Social o su Delegado.

El Comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.

**PARAGRAFO 1°.-** El Comité Distrital de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de seguridad vial.

**PARAGRAFO 2°.-** Los Secretarios de Despacho podrán delegar su asistencia de manera ocasional y únicamente en el nivel directivo. De ser posible las delegaciones se realizarán en la misma persona a fin de darle continuidad a los temas tratados

**ARTÍCULO 2°.** Son funciones del Comité Distrital de Seguridad Vial.

1. Aprobar la política pública distrital de seguridad vial,
2. Aprobar el Plan de Seguridad Vial que le presente la Secretaria Distrital de Movilidad,
3. Asesorar al Gobierno Distrital en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Seguridad Vial,
4. Realizar el seguimiento e implementación del Plan de Seguridad Vial,
5. Promover la investigación científica en temáticas de seguridad vial,
6. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Distrital de Seguridad Vial

**ARTICULO 3°.** El Comité Distrital de Seguridad Vial sesionará de manera ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa citación de la secretaria del comité.

**ARTICULO 4°** Crear el comité Técnico de Seguridad Vial conformado por integrantes del Comité Distrital de Seguridad Vial, como instancia decisoria. Este Comité estará integrado por:

El Secretario Distrital de Movilidad o su delegado,

El Secretario de Planeación o su delegado,

El Secretario de Infraestructura o su delegado,

El Secretario de Gobierno o su delegado,

El Comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.

**PARAGRAFO 1°.-** El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con temáticas específicas de seguridad vial.

**ARTICULO 5°.-** Son funciones del Comité Técnico de Seguridad Vial:

1. Formular la política pública Distrital de seguridad vial;
2. Revisar el Plan Distrital de Seguridad Vial que le presente le presente la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Analizar y efectuar seguimiento de las estadísticas de accidentalidad en el Distrito.
4. Formular propuestas para la prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito, así como las acciones para implementación de las mismas;
5. Articular a las dependencias e instituciones integrantes del Comité Distrital de Seguridad Vial, en las diferentes acciones de prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito;
6. Coadyuvar con la Secretaria Distrital de Movilidad en la revisión y aprobación de los Planes de Manejo de Seguridad Vial.
7. Formular el Reglamento Interno del Comité Distrital de Seguridad Vial;
8. Las demás que le asigne el Comité Distrital de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 6°.-** La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Vial será ejercida por la Secretaria Distrital de Movilidad o por quien se delegue en el Comité.

**ARTICULO 7°.-** Las funciones del Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Vial, son las siguientes:

1. Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias;
2. Levantar las Actas de las reuniones;
3. Proyectar los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité Distrital de Seguridad Vial;
4. Constituir, administrar y custodiar el archivo del Comité Distrital de Seguridad Vial;
5. Preparar y presentar los informes que se requieran de acuerdo al Reglamento Interno del Comité Distrital de Seguridad Vial, así como los solicitados por entidades, organismos, personas naturales o jurídicas externas;
6. Las demás que le asigne el Comité Distrital de Seguridad Vial, y/o el Comité Técnico de Seguridad Vial.

**ARTICULO 8° .**El Presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 9 del Decreto 0444 de 2014-

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 24 días del mes de agosto de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

**LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO**  
Secretario Distrital de Movilidad



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**